GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO : El INFORME Nº 005-2014/GRP-CPPAD de fecha 06 de Marzo del 2014; Hoja de Registro y Control Nº 0630 de fecha 10 de Febrero del 2014; y, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 049-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de Febrero del 2014; y, demás actuados que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 049-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de Febrero del 2014; se instauró proceso administrativo al Lic. **OMAR NEIRA TOORES**; ex miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 02-2012/GRP-GSRLCC para la ejecución de la OBRA : "**MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA PROVINCIA DE TALARA – PIURA**", por su presunta responsabilidad CASO : "**POR NO HABER CUMPLIDO CABALMENTE CON EFECTUAR TODAS LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR, A PESA DE ELLO CONTINUARON CON EL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA SU SUSPENSION**";

Que, mediante el INFORME Nº 005-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 06 de Marzo del 2014; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos remite a la Gerencia Sub Regional, el INFORME FINAL sobre la Presunta Responsabilidad del Lic. **OMAR NEIRA TORRES**; en el caso antes indicado, manifestando lo siguiente :

- Que, con Informe N° 01-2014/GRP-GSRLCC-ONT de fecha 10.02.14 el procesado presenta su pliego de descargos, sosteniendo lo siguiente:

  - Que, mediante PRONUNCIAMIENTO Nº 0736-2013/DSU de fecha 13 de Agosto del2013, el OSCE dispone modificar las Bases integradas del proceso entre otros aspectos la Observación Nº 04 y 05 ***contra la profesión y acreditación del Gerente de Proyectos y contra las calificaciones y capacitaciones mínimas*** Gerente de Proyectos y contra las calificaciones y capacitaciones mínimas del personal propuesto como Especialistas en Sistemas Sanitarios, en Sistemas Eléctricos, en estructuras, en seguridad y administrador, solicitando para los diferentes casos se publique un estudio de mercado que evidencie la existencia de oferta de profesionales que cuenten con las capacitaciones mínimas de los mencionados profesionales.

  - Que, entre otros aspectos cuestionó también como contrario a la normativa y que debería ser corregido por la Entidad el plazo de ejecución de la obra, donde de acuerdo a la documentación remitida al OSCE con motivo de la elevación de Observaciones ***el plazo sería de 131 días*** calendario y no 150 días calendario como se estipulaba en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° [illegible]-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

- Que, mediante OFICIO Nº 984-2013/DSU-PAA de fecha 20 de Agosto del 2013, el OSCE procede a notificar al Comité Especial por no haberse sujetado de manera estricta a lo señalado en el pronunciamiento Nº 0736-2013/DSU de fecha 13 de Agosto del 2013, y requiere se realicen las correcciones caso contrario no se podrá continuar con el referido proceso de Selección.

- Que, mediante Acta de Acuerdo de postergación para Integración de Bases de fecha 21 de Agosto del 2013, el Comité Especial realiza las correcciones necesarias de acuerdo al Pronunciamiento Nº 0736-2013/DSU de fecha 13 de Agosto del 2013 y OFICIO Nº 984-2013/DSU-PAA de fecha 20 de Agosto del 2013, procediendo a integrar las Bases en fecha 28 de Agosto del 2013 programándose la presentación de propuestas en fecha 03 de Setiembre del 2013 y el Otorgamiento de la Buena Pro el día 05 de Setiembre del 2013.

- Que, con respecto a la Observación Nº 04 que el OSCE manifiesta en el OFICIO Nº 984-2013/DSU-PAA de fecha 20 de Agosto del 2013, que no se integró correctamente, puesto que el Comité Especial añadió de Oficio en el literal b) de la documentación de presentación obligatoria que el personal propuesto, deberán presentar una Declaración Jurada de estar habilitado a la presentación de propuestas, y así mismo se mantuvo dicha exigencia en los requerimientos técnicos mínimos.

- Esta Observación NO ES CORRECTA, pues al integrar las Bases el Comité Especial en el literal b) de la documentación de presentación obligatoria, consignó que:"SE PRECISA QUE LA COLEGIATURA Y HABILITACION DE LOS PROFESIONALES SE REQUERIRA PARA EL INICIO DE SU PARTICIPACION EFECTIVA EN EL CONTRATO", tal como lo dispuso el OSCE en el Pronunciamiento, COMO ES DE VERSE EN LAS BASES INTEGRADAS, página 23.

- De igual forma en los Requerimientos Técnicos Mínimos no se ha exigido la presentación de Declaración Jurada de estar habilitado a la presentación de propuestas como es de verse en las bases integradas, páginas 29 y 30.

- El Comité Especial con respecto a las Observaciones Nº 05, Nº 07, Nº 08 y Nº 10 procedió realizar el estudio de mercado que evidencie la existencia de oferta de profesionales que cuenten con la totalidad de capacitaciones y/o calificaciones exigidas para cada profesional considerando para cada uno de ellos los honorarios profesionales previstos para cada uno de ellos en el Expediente Técnico de Obra;

teniendo como fuente principal las cotizaciones y como segunda fuente página web.

Con respecto al estudio de mercado éste se realizó de acuerdo al requerimiento y periodos especificados en el Expediente Técnico, de la forma siguiente ;

Gerente de Proyecto : (Coeficiente : 0.30; Tiempo : 05 meses; Costo Total : S/. 11,250.00).
Ingeniero Coordinador : (Coeficiente : 0.30; Tiempo : 05 meses; Costo total S/. 5,250.00).
Ingeniero Residente de Obra : (Coeficiente : 1.00; Tiempo : 05 meses, Costo Total : S/. 37,500.00).
Ingeniero Especialista en Sistemas Sanitarios : Coeficiente : 1; Tiempo : 02 mese; Costo Total : S/. 6,000.00).
Especialista en Sistemas Eléctricos : (Coeficiente : 1; Tiempo : 02 meses; Costo Total S/. 6,000.00).
Especialista en Estructuras : (Coeficiente : 1; Tiempo : 05 meses; Costo total : S/. 20,000.00).
Especialista en Seguridad (Coeficiente : 1; Tiempo: 05 meses; Costo Total S/. 12,500.00).
Administrador de Obra : (Coeficiente: 1; Tiempo : 05 meses; Costo Total : S/. 10,000.00).

- El estudio de mercado, se realizó teniendo en cuenta que cumpliera con el perfil profesional y remuneración, así como que cumpla con el coeficiente de participación dentro del proyecto; el mismo que se encuentra detallado en las bases integradas. Considerándose que para el estudio de mercado realizado, los profesionales han realizado su oferta de acuerdo a las condiciones estipuladas y al periodo de tiempo que ha sido requerido por la entidad (plazo de ejecución de la obra – 05 meses).

- Asimismo, se procedió a anexar el Diagrama de Programación GANTT correcto correspondiente a los 150 días calendario de ejecución, el mismo que reemplazó al Diagrama que se remitió al OSCE erróneamente y que fue corregido durante la etapa de revisión del Expediente Técnico que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 420-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Julio del 2013, el mismo que se ve reflejado en el Numeral 1.9) PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA del Capitulo I, Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas; redactado como sigue : ***El plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria, es de 150 Días calendario de acuerdo al Diagrama de GANTT aprobado según Resolución Gerencial Sub Regional Nº 426-2913/GRP-***

Sullana,

GSRLCC-G de fecha 15 de Julio del 2013, el mismo que se adjunta. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el Expediente de Contratación y en el Expediente Técnico de Obra.

- Que, el OSCE en su Pronunciamiento N° 0736-2013/DSU y OFICIO N° 984-2013/DSU-PAA no cuestiona el costo de los honorarios profesionales por las prestaciones del servicio, sino que exige un Estudio de mercado que evidencie la existencia de oferta de profesionales que cuenten con la totalidad de capacitaciones y/o calificaciones exigidas para cada profesional considerando los honorarios previstos para cada uno de ellos en el Expediente Técnico, el mismo que debe registrarse y publicarse al momento de integrar las bases, tal como este Comité Especial lo realizó.

- En lo relacionado con el DIAGRAMA GANTT, este caso fue comunicado a través del numeral 1.0) Plazo de ejecución de la Obra del Capitulo I, Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas y no amerita aprobación alguna, toda vez que éste fue aprobado a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 420-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Julio del 2013; el mismo que se adjuntó a la documentación en la integración de bases. Precisando que las coordinaciones para la integración de las bases fueron efectuadas telefónicamente con la Ing. Mónica Laurencio del OSCE.

- Que, en lo que respecta a la Observación N° 02 que l OSCE manifiesta en el OFICIO N° 984-2013/DSU-PAA, que no se integró correctamente, NO ES CORRECTO, puesto que el OSCE dispuso que la forma de acreditar la experiencia del Postor sería mediante la presentación de copia simple de contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la Obra fue concluida, en este supuesto dicha documentación también deberá consignarse el monto total de la Obra.

- Al integrar las Bases el Comité Especial consignó lo indicado por el OSCE en el pronunciamiento, como es de verse en las Bases Integradas páginas 32 y 33.

- El OSCE manifiesta en el OFICIO N° 094-2013/DSU-PAA, que no se integró correctamente las bases puesto que en la proforma de Contrato Clausula DECIMO CUARTA, el factor F se ha consignado como 0.25 cuando debe ser 0.15, está afirmación NO ES CORRECTA, pues en las bases integradas página 38, en la Cláusula DECIMO CUARTA, el factor F se ha consignado como 0.15.

Sullana,

- ❖ Asimismo manifiesta que se reanudo el Proceso de Selección se otorgó la Buena Pro el día 29 de Octubre del 2013; encontrándose la obra en ejecución; consecuentemente no ha existido perjuicio económico para el Estado.

- ❖ Que, de lo expuesto se observa que el Comité Especial si integró las Bases conforme al Pronunciamiento Nº 0736-2013/DSU, de fecha 13 de Agosto del 2013 de la Dirección de Supervisión del OSCE, comprobándose a todas luces que ha existido una equivocación de parte de la Dirección de Supervisión del OSCE al emitir el OFICIO Nº 1046-2013/DSU-JAM del 05 de Setiembre del 2013.

Finalmente solicita se le absuelva de los cargos imputados.

- De conformidad con el Artículo 60º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe Final dentro de los (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse.

- En reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionador en la medida que restringen derechos individuales deberán ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 y en el artículo 230º de la acotada Ley.

- De otro lado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede analizar y evaluar el descargo realizado por el administrado, respetando su Derecho de presunción de Inocencia, considerando que:

- La observación a que hace referencia el OSCE mediante el Pronunciamiento Nº 0736- 2013/DSU de fecha 13 de Agosto del 2013 y OFICIO Nº 984-2013/DSU-PAA de fecha 20 de Agosto del 2013, no cuestiona el costo de los honorarios profesionales por las prestaciones del servicio, sino que exige un Estudio de mercado que evidencien la existencia de oferta de profesionales que cuenten con la totalidad de capacitaciones y/o calificaciones exigidas para

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° [illegible]2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

cada profesional considerando los honorarios previstos para cada uno de ellos en el Expediente Técnico, el mismo que debe registrarse y publicarse al momento de integrar las bases, tal como este Comité Especial lo realizó.

- Asimismo de conformidad con el artículo 12° ***Estudio de posibilidades que ofrecer el mercado***, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; a la letra dice : "**Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente...**"; por lo que teniendo en cuenta las competencias, funciones y responsabilidades del Comité Especial de acuerdo a lo normado en el Art. N° 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 11°, 12°, °13 y 31° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no le asiste responsabilidad a los miembros del Comité Especial designado para el proceso observado.

- Que, se evidencia que los hechos han sido desvirtuados oportunamente por el procesado, no existiendo falta administrativa y por ende no ha incurrido en falta de carácter disciplinario estipulada en el Decreto Legislativo N° 276.

- Que, bajo las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, determinó que la acción del investigado, no reviste de gravedad alguna que amerite la imposición de sanción. Por esas razones, no corresponde aplicar sanción administrativa, y en consecuencia el archivo de los actuados.

- Asimismo, cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera ha lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores, es por ello que podemos deducir, que la falta cometida, por el servidor no deviene en una infracción pasible de ser sancionada.

Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, RECOMIENDA la absolución del procesado: **Lic. OMAR NEIRA TORRES**; por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución solicitada.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 053-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME Nº 05-2014/GRP-401000-CPPAyD de fecha 06 de Marzo del 2014.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INEXISTENCIA de la **FALTA DISCIPLINARIA** y en consecuencia la absolución de los cargos imputados al procesado : **Lic. OMAR NEIRA TORRES**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE de conocimiento la presente Resolución al servidor antes indicado, Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondiente; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE